



**Rad. 08-001-31-53-015-2022-00025-00**

**Informe Secretarial:** Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual promovido por el señor José Efraín Ríos Mercado y otros en contra de Gerardo Eliecer Mendoza y Otros, informándole que la parte demandante solita prórroga del término para la entrega del dictamen pericial.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1° de agosto de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la solicitud elevada por la parte demandante, es preciso advertir que fundamenta la misma en que el término concedido para presentar el dictamen pericial es insuficiente, consideración que no es admitida por esta autoridad judicial, acorde a las razones que seguidamente se exponen.

Para el caso concreto, establece el artículo 117 del C. G. del P. que los términos señalados en la ley para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario y, en efecto el inciso 3° de la misma disposición enseña que, podrá prorrogarse por una sola vez, siempre y cuando se aduzca una justa causa y la solicitud se formule antes del vencimiento.

La causa invocada para que se acceda a la prórroga del término concedido carece de sustentación y exposición de los hechos y circunstancias que impiden la aportación del dictamen pericial, pues si tenemos en cuenta que desde que se presentó la demanda hasta que se decretó la prueba han transcurrido 23 meses, resulta poco creíble que la parte demandante no ha contado con el tiempo suficiente para que el perito absuelva todos y cada uno de los puntos objeto de pericia.

La sola circunstancia de alegar la imposibilidad de rendir el experticio dentro del término concedido por el juzgado, no tiene la entidad



suficiente para que se acceda a la misma, habida cuenta que tal manifestación debió acompañarse de mayores detalles e información a efectos de que fuera valorada y considerada objetivamente por el administrador de justicia.

En los términos anteriores, nótese que la normativa citada no solamente impone a la parte que alegue una justa causa, sino también que el juez valore las circunstancias que tornan insuficiente el término; luego no habiéndose expuesto mayores consideraciones que deba evaluar el administrador de justicia, la prórroga se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

Denegar la solicitud de ampliación del término para presentar el dictamen pericial decretado en el auto fechado 17 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56ad6d9d28c7d1aa7360a8dc53cb8df10d734792c74406647e4fc78a2ae940f**

Documento generado en 01/08/2023 04:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**